Oficio No. F.22.01.01.02/0549/20
Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2020

C. Adalberto Lamoyi Cortés
Representante legal de la persona moral
PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Libramiento a Tequisquiapan No. 66
Zona Industrial San Juan del Río
C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 271 91 00 Ext: 3146
Correo electrónico: lamoyi@ppg.com; oponce@ppg.com;

Recibí Original
Gregorio Acevedo
16/07/20

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. Omar Ponce Contle

Número de Registro Ambiental: PPG5U2201611

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 20 de diciembre de 2019 y registrada con bitácora número 22/LU-0060/12/19, debido al incremento de la capacidad instalada, al alta de dos Colectores de polvo y un Scrubber, al cambio de nomenclatura de los equipos que generan emisiones contaminantes y a la actualización del listado de residuos peligrosos generados; por lo que una vez analizada la información proporcionada informo a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Que mediante Oficio No. F.22.01.03/0/01624/06 de fecha 06 de diciembre de 2006 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, expidió vía Relicenciamiento la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006, para el establecimiento ubicado en Libramiento a Tequisquiapan No. 66, Zona Industrial San Juan del Río, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la actividad principal de fabricación de recubrimientos industriales y automotrices; con una capacidad anual instalada de: Pintura Base Agua 5,200,000 Litros; Pintura Base Solvente 17,700,000 Litros; Pintura en Polvo 900 Ton.; Resinas Epóxicas 18,800,000 Litros; Pastas Catódicas 1,400,000 Litros y Fosfatos 14,000,000 Litros.

II. Que mediante Oficio No. F.22.01.01.02/0180/11 de fecha 10 de febrero de 2011, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006 en favor de la persona moral denominada PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido al aumento de la capacidad instalada y actualización del listado de residuos peligrosos generados.

Gregorio

III. Que en fecha de 18 de diciembre de 2019 la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. Adalberto Lamoyi Cortés, presentó solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006, mediante el trámite SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única, registrado con bitácora número 22/LU-0060/12/19, la cual fue analizada junto con la solicitud de Actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

IV. Que mediante el oficio F.22.01.01.02/0311/20 de fecha 17 de febrero de 2020 notificado el día 26 del mismo mes y año, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.

V. Que mediante escrito libre de fecha 09 de marzo de 2020, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en la misma fecha, la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. Adalberto Lamoyi Cortés, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.02/0311/20, la cual fue analizada junto con la solicitud de actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006, debido al incremento de la capacidad instalada, al alta de dos Colectores de polvo y un Scrubber, al cambio de nomenclatura de los

equipos que generan emisiones contaminantes y a la actualización del listado de residuos peligrosos generados.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta la solicitud realizada y actualizaciones técnicas y jurídicas y con el objetivo de brindar una mayor certeza al instrumento, la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006 queda actualizada de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Libramiento a Tequisquiapan No. 66, Zona Industrial San Juan del Río, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro., con Número de Registro Ambiental PPG5U2201611 (*), cuyo titular es la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de recubrimientos industriales y automotrices, con una capacidad anual instalada de:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Pintura base agua	9,000,000	Litros
Pintura en polvo	5,700,000	Litros
Resina epóxica	50,400,000	Litros
Pastas catódicas	3,000,000	Litros
Pretratamiento	14,151,682	Litros
Tintados	7,800,000	Litros
Primers	7,200,000	Litros
Barnices	7,200,000	Litros

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la

**Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.*

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes autorizado mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/005939 de fecha 04 de julio de 2014.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que, durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7. La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá estimar las emisiones contaminantes a la atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) provenientes del uso de solventes en las áreas de proceso y laboratorios, así como las de Ácido Fosfórico y Ácido Nítrico provenientes del equipo en operación Srubber 1415; las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, deben estimarse a través de metodologías como: la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstas deberán de reportarse en la COA.

8. La persona moral PPG INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, un estudio perimetral de partículas cada 6 meses, lo anterior por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento de la presente condicionante, previo al primer monitoreo, deberá someter ante la

Delegación Federal de la SEMARNAT el programa que incluya los radios y puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo, viento debajo de la pluma de dicho parámetro.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO. - La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO. - En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO. - La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Libramiento a Tequisquiapan No. 66, Zona Industrial San Juan del Río, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.., cuyo titular es la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO. - Las emisiones de gases de combustión de los equipos en operación: Caldera No. 6255 1 y Caldera No. 6524 (2 equipos); deberá cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

SÉPTIMO.- Las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación: Colector de Polvos CP-2020A, Colector de Polvos CP-9526, Colector de polvos CP-9533, Colector de polvos CP-

2022, Colector de polvos CP-2040, Colector de polvos CP-2046, Colector de polvos CP-7421, Colector de polvos CP-9530, Colector de polvos CP-9531, Colector de polvos CP-9532, Colector de polvos CP-9535 y Colector de polvos CP-2025; (12 equipos), deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

OCTAVO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NOVENO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

DÉCIMO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO TERCERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: Residuos biológico infecciosos punzocortantes; Contenedor vacío tóxico; Contenedor vacío tóxico inflamable; Contenedor vacío tóxico corrosivo; Químicos de laboratorio; Balastros; Baterías; Tubos fluorescentes; Lodos de pintura; Sólidos peligrosos inflamables; Material líquido base agua; Solvente sucio; Material líquido base solvente; Agua sucia; Sólidos peligrosos tóxicos; Aceite y lubricantes; y Lámparas fluorescentes; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0060/12/19, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO SEXTO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Libramiento a Tequisquiapan No. 66, Zona Industrial San Juan del Río, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- La persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0060/12/19, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

TERCERO.- Se hace constar que la presente modificación actualiza todas las condicionantes y términos de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000007-2006 cuyo titular es la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para el establecimiento ubicado en Libramiento a Tequisquiapan No. 66, Zona Industrial San Juan del Río, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro.

CUARTO. - Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. Adalberto Lamoyi Cortés, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C. c. e. p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, luis.acevedo@semarnat.gob.mx; lau@semarnat.gob.mx;
C. c. e. p. Lic. Olga Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. c. e. p. C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado maria.eguiarte@profepa.gob.mx
C. c. e. p. Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

QRO/2020-0000370
22/LU-0060/12/19

LSV/HCAO/JJMM